

Revisión de decretos leyes

1932



# Indice General

Decretos leyes.....	11 — 653
Apéndice.....	657 — 768
Indice por orden numérico.....	769 — 812
Indice por Ministerios.....	813 — 856
Indice por materias.....	857 — 1033
Fe de erratas.....	— 1035

## DISPOSICIONES QUE SE ENCUENTRAN EN EL APÉNDICE

<i>Decreto 4,540, de 15 de noviembre de 1932.</i> —Texto definitivo del D. F. L. 8,355, de 23 de diciembre de 1927, sobre retiro, montepío, etc. de Carabineros de Chile.....	657
<i>Decreto 654, de 24 de agosto de 1932.</i> —Estatuto Orgánico del Instituto de Comercio Exterior.....	661
<i>Decreto 2, de 2 de enero de 1932.</i> —Ley Orgánica del Consejo de Defensa Fiscal.....	672
<i>Decreto 935, de 20 de abril de 1932.</i> —Reglamento Orgánico y de Servicios de la Contraloría General de la República.....	676
<i>Decreto 2,228, de 21 de diciembre de 1932.</i> —Reglamento del Código de Minería.....	696
Reglamento del D. L. 491, sobre concesión de yacimientos auríferos.....	721
<i>Decreto 1,041, de 27 de abril de 1932.</i> —Reglamento sobre concesión a particulares de placeres auríferos reservados para el Estado.....	724
<i>Decreto 596, de 14 de noviembre de 1932.</i> —Texto único de los decretos-leyes sobre Cooperativas.....	731
<i>Decreto 506, de 5 de julio de 1933.</i> —Reglamento para aplicación del decreto 596, de 14 de noviembre de 1932, sobre Cooperativas.....	741

d) Proponer al Supremo Gobierno el financiamiento de toda la ofensiva anti-tuberculosa hasta su terminación;

c) Proponer al Supremo Gobierno el nombramiento del personal de secretaría, que deberá escogerse de entre funcionarios en ejercicio, y sin derecho a mayor remuneración.

4.o El Comité durará en el desempeño de sus funciones todo el tiempo que dure la Cruzada Antituberculosa, debiendo dar cuenta al terminar ésta de la labor realizada.

5.o Los nombramientos de esta Comisión son en el carácter de ad-honorem.

6.o La Tesorería Provincial de Santiago pondrá a disposición del Comité Nacional Ejecutivo de Lucha Antituberculosa, la suma de seis mil pesos (\$ 6,000), a fin de atender a los gastos que demandan su instalación.

Impútese el gasto a que asciende el presente decreto al Párrafo II, ítem 23, de la ley 5,105, de 18 de abril último.

Refréndese, tómesese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno.—CARLOS DÁVILA.—*Dr. A. Quijano.*

## → DECRETO-LEY N.o 270

(Se tomó razón de él por la Contraloría General; pero no ha sido publicado en el "Diario Oficial").

**Dispone que tendrá la representación del Instituto de Comercio Exterior, creado por decreto-ley N.o 127, el Consejo Superior Técnico mientras se constituye la dirección del Instituto.**

Núm. 270.—Santiago, julio 23 de 1932.—He acordado y dicto el siguiente

### Decreto-ley:

Artículo único.—Mientras se constituye la dirección del Instituto de Comer-

cio Exterior, creado por el decreto-ley N.o 127, tendrá su representación legal el Consejo Superior Técnico, el cual podrá delegarla en una persona designada por el Presidente de la República a propuesta de dicho Consejo.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno.—CARLOS DÁVILA.—*Enrique Zañartu P.*

## DECRETO-LEY N.o 271 (1)

**Suprime frase al inciso 1.o del artículo 1.o; reemplaza artículo 2.o; agrega inciso al 4.o; modifica el 5.o; agrega inciso al 6.o; reemplaza el 7.o, y añade artículos al decreto-ley N.o 48, de 23 de julio de 1932.**

(Publicado en el "Diario Oficial" N.o 16,333, de 26 de julio de 1932)

Núm. 271.—Santiago, 23 de julio de 1932.—He acordado y dicto el siguiente

### Decreto-ley:

Artículo 1.o Suprímese el inciso 1.o del artículo 1.o del decreto-ley N.o 48, la frase "y de particulares o firmas comerciales".

Art. 2.o Agrégase al artículo 4.o del decreto-ley N.o 48 el siguiente inciso:

"No obstante, las obligaciones contraídas entre particulares, con anterioridad al 20 de junio, que provengan de mutuos con garantía hipotecaria o de saldos de precio en los contratos de compraventa de bienes raíces, sólo serán exigibles por parcialidades de 10 por ciento cada noventa días".

Art. 3.o Reemplázase el artículo 2.o del decreto-ley N.o 48, por el siguiente:

"Las obligaciones a que se refiere este decreto-ley, devengarán hasta el 20 de

(1) Los decretos-leyes N.os 451 y 564, modifican el N.o 271.